RESOLUCIÓN No. 002
(29 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2025

El **Rector de la Institución Educativa Técnico El Ortigal** del municipio de Miranda, departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, los Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

3. Que la Institución Educativa Técnico El ortigal del Municipio de Miranda Cauca, debe dar cumplimiento a esos fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en general velar por el perfecto desarrollo de las actividades propias de la comunidad, en esta ocasión se hace necesario contratar el siguiente objeto contractual: **Compraventa de kit escolar (maletines y útiles escolares) para la Institución Educativa Técnico El Ortigal del Municipio de Miranda (Cauca) recursos transferidos por la gobernación del Cauca.**

4. Que el día 17 de septiembre de 2025, la entidad, publicó en el SECOP II, a).- El Aviso de Convocatoria Pública; b).- Los Estudios Previos; c).- el Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus anexos, formatos y formularios, del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025, Al cierre del proceso se recibieron una (1) propuesta en el

SECOPII. El listado de los proponentes se lee en el siguiente cuadro:

5.

NO	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE	DEICY BRAVO JOJOA

6. Se procede a evaluar las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y adendas respectivas.

7. Requisitos habilitantes: son aquellos documentos que verifican las condiciones del proponente, los cuales son sujetos de subsanación en caso de requerirse. Entre ellos están los de orden jurídico, de experiencia, bajo los criterios que se describen en el siguiente punto.

8. Que, dentro del término para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas dentro del término legal.

9. Que la entidad, expidió la Resolución 001 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025, en donde se publicó en el SECOP en conjunto, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo.

10. Que, se formularon observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas dentro del término legal.

11. Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y factores ponderables, por parte del proponente y el cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos, formatos y formularios.

12. Que el día 18 de septiembre del 2025, la entidad publicó en el SECOP el informe de evaluación de los requisitos habilitantes desde los aspectos jurídico, técnico y financieros, organizacionales y de experiencia del proceso, en el cual el único proponente cumple con los requisitos habilitantes.

13. Que, dentro del término establecido para el traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo.

14. Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso efectuar la adjudicación del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025 al proponente COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE según la recomendación emitida por el comité evaluador, por ser la propuesta más favorable para la entidad.

15. Que la presente resolución de adjudicación se expide dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Educativa Técnico El Ortigal del Municipio de Miranda, departamento del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 001. Cuyo objeto es ***"Compraventa de kit escolar (maletines y útiles escolares) para la Institución Educativa Técnico El Ortigal del Municipio de Miranda (Cauca) recursos transferidos por la gobernación del Cauca",*** al proponente **COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE**, representado legalmente por **DEICY BRAVO JOJOA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.706.955 de la Unión Nariño. El valor de la adjudicación asciende a **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($ 40.764.104)**, según el valor de su oferta económica y quien presentó una propuesta acorde con los requerimientos de la entidad, valor el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 009 del 10 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR el contrato de compraventa descrito en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con el cronograma y previo el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, incluyendo la constitución de las garantías debidas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN DE DESIERTO. Si el adjudicatario No suscribe el correspondiente contrato dentro del término señalado en los pliegos de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, inciso 2, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se declarará desierto el proceso de selección mediante acto administrativo motivado y se reiniciará nuevamente el proceso precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo de este acto; de la misma manera se publicará en el portal SECOPII.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con elparágrafo1delartículo77delaLey80de1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo anterior, se firma, a los 29 días del mes septiembre de 2025.

(Original firmado)
Cesar Augusto Noriega Agudelo
Rector Institución Técnica El Ortigal